



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 127 - 2021-GRJ/ORAF

Huancayo, 25 MAYO 2021

### EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N° 1056-2021-GRJ/ORAF/OASA, del 19 de mayo de 2021; Memorando N° 1317-2021-GRJ/GRI, del 18 de mayo de 2021; Informe Técnico N° 349-2021/GRJ/GRI/SGSLO, del 8 de mayo de 2021; Memorando N° 496-2021-GRJ/ORAJ, del 11 de mayo de 2021; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisión Puente Noruega, suscribieron el Contrato N° 042-2021/GRJ/ORAF, de fecha 27 de abril de 2021 con el objeto de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "**Ampliación y Mejoramiento del Puente Noruega, Distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, Región Junín**", por el monto total de S/. 3'616.098.74 soles por el sistema de contratación de esquema mixto de tarifas y suma alzada, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendarios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 34-2021/GRJ/GRI/SGSLO, del 07 de mayo de 2021, el Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El inicio de la ejecución de la obra se dio el 24 de diciembre del 2020, mientras que el Contrato N° 042-2021/GRJ/ORAF para la supervisión de obra se suscribe el 27 de abril del 2021, teniendo un plazo de 480 días calendarios de ejecución, siendo éste igual al de la ejecución de la obra, a pesar de haberse firmado el contrato con posterioridad. Así también se tiene el acuerdo de las partes referente al inicio de la ejecución de los servicios de supervisión para el día 12 de mayo del 2021.
- Existe una diferencia de 139 días calendarios desde el inicio de la ejecución de la obra (24 de diciembre del 2021) hasta la fecha en que la supervisión iniciara con la prestación efectiva de sus servicios (12 de mayo de 2021). Dicho plazo equivale a un monto de S/. 942,445.74 de acuerdo a la tarifa unitaria ofertada, lo cual sobrepasa el límite del 25% del monto del contrato para efectivizar una reducción





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- En ese sentido, se solicita que, mediante su despacho, se remite el presente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a fin de que ésta emita opinión legal respecto de la consulta realizada respecto de la posibilidad de realizar una reducción mayor al 25% en atención a las circunstancias descritas en el presente informe;

Que, mediante el Memorando N° 1222-2021-GRI/GRI, del 08 de mayo de 2021 el Ingeniero Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal sobre reducción al contrato de supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Puente Noruega, Distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, Región Junín";

Que, mediante Memorando N° 496-2021-GRJ/ORAJ, del 11 de mayo de 2021 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, hace suyo el Informe Legal N° 176-2021-GRJ/ORAJ, emitido por el Abog. Víctor Christian Rios Canchanya, en el que emite la siguiente opinión legal:

*"La Reducción de Prestaciones de Servicios de Consultoría Para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Puente Noruega, Distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", está permitido hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; aprobar una reducción mayor al 25% implica transgredir lo establecido por la normatividad de contratación pública (descritas líneas arriba)";*

Que, mediante Informe Técnico N° 349-2021/GRJ/GRI/SGSLO, del 18 de mayo de 2021, el Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 5.1. El inicio de la ejecución de la obra se dio el 24 de diciembre del 2020, mientras que el Contrato N° 042-2021/GRJ/ORAF para la Supervisión de Obra se suscribe el 27 de abril del 2021, teniendo un plazo de 480 días calendarios de ejecución, siendo éste igual al de la ejecución de la obra, a pesar de haberse firmado el contrato con posterioridad. Así también se tiene el acuerdo de las partes referente al inicio de la ejecución de los servicios de Supervisión para el día 12 de mayo del 2021.
- 5.2. Por lo tanto, para la reducción de Prestación de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, y tomando en consideración el máximo permitido; el plazo a reducirse es de 120 días calendarios, equivalente a un monto de S/ 813,622.22 (Ochocientos trece mil seiscientos veintidós con 22/100 soles), con una incidencia del 25%, como máxima incidencia viable para reducciones en mérito a lo preceptuado en el Reglamento aplicable, lo mencionado en el Informe Legal precitado y lo advertido por éste despacho en su oportunidad.
- 5.3. En ese sentido, el detalle a considerarse en la CLAUSULA TERCERA del contrato de consultoría de supervisión, tendría el siguiente tenor, conforme a la evaluación que le merezca lo informado en el presente al área pertinente para tal efecto:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISION DE OBRA	360	DIAS CALENDARIOS	6,780.185146	2,440,866.65
LIQUIDACION DE OBRA				361,609.87
<b>TOTAL</b>				<b>2,802,476.52</b>

- 5.4. La reducción de la prestación del servicio cumple con la finalidad de la Contratación realizada por la Entidad (GRJ) en su calidad de garante del interés público.
- 5.5. A fin de formalizar la reducción pertinente, es necesario realizar la adenda correspondiente, para lo cual debe remitirse el presente al área correspondiente, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que se proceda con el trámite pertinente de acuerdo a sus funciones.





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Se recomienda derivar el presente informe al área competente, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a fin de que se realice una adenda al contrato para la formalización de la reducción de prestación del servicio de CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN del Contrato 042-2021/GRJ/ORAF conforme expuesto en el presente informe;

Que, mediante el Memorando N° 1317-2021-GRI/GRI del 18 de mayo de 2021, el Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (e), solicita la elaboración de Adenda al Contrato 042-2021/GRJ/ORAF, en base a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico N° 349-2021/GRJ/GRI/SGSLO, realizado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Puente Noruega, Distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, Región Junín";

Que, mediante Reporte N° 1056-2021-GRJ/ORAF/OASA del 19 de mayo de 2021, el Lic. Adm. Luis Ángel Hinostroza Bastidas, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite los actuados al Director Regional de Administración y Finanzas, para que proceda a emitir el acto administrativo que corresponde mediante el cual se apruebe la reducción de prestaciones del Contrato N° 042-2021/GRJ/ORAF, conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, debemos definir el **Presupuesto Deductivo de Servicios**, como la valoración económica de los servicios que, estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo del servicio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en relación a adicionales y reducciones en el numeral 34.3. del artículo 34°, precisa lo siguiente:

*"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**" (el resaltado y subrayado es agregado);*

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el numeral 157.2. del artículo 157°, establece:

*"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original", precepto legal aplicable al presente caso, por encontrarse la reducción de la prestación del servicio de consultoría de supervisión dentro del porcentaje permitido;*

Que, en virtud de los artículos citados, excepcionalmente, **la Entidad puede reducir la prestación de servicios que implica modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;**

Que, al respecto, es importante precisar que **la potestad de aprobar** prestaciones adicionales o **reducciones** responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de **la potestad de ordenar** prestaciones adicionales o **reducciones**, el área usuaria, de la contratación es decir la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ha sustentado, previamente, las razones por las que resulta necesario ordenar la reducción de la prestación de servicios de consultoría de supervisión de la referida Obra, para alcanzar la finalidad del contrato, de acuerdo a lo siguiente:



**Sobre la reducción de la prestación y modificación del Contrato:**

- 1.1. Ahora bien, conforme se ha informado, el Contrato de la Supervisión de Obra tiene un plazo de **540 días calendarios**, de los cuales **480** corresponden a la supervisión de la obra y **60** corresponden a la liquidación de la misma. En ese sentido, estando a que el Contrato se ha suscrito con fecha **27 de abril del 2021** y el plazo de ejecución de la prestación se computa desde el día siguiente de su suscripción, éste estaría contabilizándose desde el **28 de abril de 2021**.
- 1.2. Sin embargo, respecto a dicho plazo, se tiene la comunicación del **inicio de las labores de supervisión** a partir del **12 de mayo del 2021** notificada mediante Carta N° 373-2021-GRJ/GRI del 04 de mayo del 2021 por parte de la Entidad al Consorcio Supervisor Puente Noruega, manifestando éste su **conformidad** mediante Carta N° 002-2021/CSPN.OL con fecha 06 de mayo de 2021.
- 1.3. Mediante **INFORME TÉCNICO N°321-2021-GRJ/GRI/SGSLO**, de fecha 07 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita Opinión Legal sobre reducción al Contrato de Supervisión, en mérito al **Contrato N°042-2021/GRJ/ORAF**, y **CARTA N°002-2021/CSPN.OL** del CONSORCIO SUPERVISOR, remitiendo confirmación de inicio de labores, pues desde el inicio de ejecución de obra hasta el inicio efectivo de las labores de la supervisión, habrían transcurrido 139 días calendarios, plazo que sobrepasa el 25% del monto del contrato original, en tanto también equivale a un total de S/ 942,445.74 (Novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 74/100 soles).
- 1.4. De ésta manera, mediante **INFORME LEGAL N°176-2021/GRJ/ORAJ**, de fecha 12 de mayo, se emite el pronunciamiento de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica sobre la reducción de servicio de consultoría, para la Supervisión de la Obra, indicando en su numeral 2.8 del análisis y conclusión 3.1, respectivamente lo siguiente:

**"ANÁLISIS:**

(...)

2.8. Por tanto, la reducción de prestaciones de servicios de consultoría para la supervisión de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, es **VIABLE**, hasta el veinticinco por ciento (25%), del monto original del contrato original (...).

**"CONCLUSIONES:**

(...)

3.3. La Reducción de prestaciones de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, está permitido hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...).

- 1.5. En ese sentido, se advierte que tanto el Contrato de Supervisión en su Cláusula Quinta, como el Convenio para la Ejecución de la Obra (Adenda N° 03), tienen el mismo plazo, es decir, contemplan **480 días calendarios**. Sin embargo, el inicio de los trabajos de ejecución la obra data del 24 de diciembre del 2020 mientras que la suscripción del Contrato de Supervisión data del 27 abril del 2021 y el inicio de las labores de supervisión se ha programado de común acuerdo para el 12 de mayo del 2021, lo cual evidencia una diferencia importante tanto en el plazo de ejecución del contrato como en el monto a reconocer por los servicios de supervisión de obra.
- 1.6. Así, estando a que la Supervisión no ha prestado servicios efectivos desde el inicio de la ejecución de la obra, corresponde realizar **la reducción** correspondiente por el **porcentaje máximo permitido que es el veinticinco por ciento (25%)**, ello de acuerdo a lo advertido por ésta Sub Gerencia mediante **INFORME TÉCNICO N°321-2021-GRJ/GRI/SGSLO** y lo indicado en la Opinión Legal solicitada a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- 1.7. Ahora bien, respecto del **monto del contrato**, se tiene que el mismo responde a la multiplicación de la **tarifa ofertada** por la cantidad de días calendarios, ello conforme a la Cláusula Tercera del Contrato de Supervisión. Dicha cláusula observa una **tarifa unitaria ofertada de S/ 6 780.185146 por un total de 480 días calendarios**, dando un total de S/ 3'254,488.87. Al respecto, corresponde realizar la **reducción del monto**, conforme a la reducción máxima permitida de acuerdo a la opinión legal citada, así tendríamos el siguiente detalle:

CONCEPTO	DÍAS CALENDARIOS	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
Servicio de Supervisión	480	S/ 6,780,185146	S/ 3,254,488.87
Reducción Máxima	120	S/ 6,780,185146	S/ 813,622.22
<b>DIFERENCIA</b>	<b>360</b>	<b>S/ 6,780,185146</b>	<b>S/ 2,440,866.65</b>

- 1.8. En dicha línea, en total se tienen **120 días calendarios** de reducción hasta la fecha en que se ha acordado el inicio de la ejecución de los servicios de supervisión, por lo que también debe reducirse un total de **S/ 813,622.22 soles**, del monto ofertado por la Supervisión de Obra, conforme a la Cláusula Tercera del Contrato de Supervisión. En tal sentido, el detalle de la Cláusula indicada deberá ser el siguiente respecto de los días efectivos de servicio y el monto a pagar conforme a dicho plazo:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISION DE OBRA	360	DIAS CALENDARIOS	6,780.185146	<b>2,440,866.65</b>
LIQUIDACION DE OBRA				<b>361,609.87</b>
<b>TOTAL</b>				<b>2,802,476.52</b>

- 1.9. De ésta manera, el **plazo** del Contrato de Supervisión deberá observar solamente **360 días calendarios por la prestación del servicio de supervisión de obra**, al cual sumándole el plazo por liquidación de obra (60 días calendarios), da un total de **420 días calendarios**, por ejecución del Contrato de Supervisión. Por otro lado, el **monto** por la Supervisión de Obra ascendería a **S/ 2,440,866.65**, teniendo un monto total de **S/ 2,802,476.52** considerando también el monto por liquidación de obra.

- 1.10. Ahora bien, a fin de determinar el procedimiento de la reducción correspondiente conforme a lo indicado es menester tener presente lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento, sobre el particular:

**"Ley de Contrataciones del Estado.**

**Artículo 34. Modificaciones al contrato.**

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)"

**"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

**Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(...)"

- 1.11. Al respecto, el límite de los adicionales y/o reducciones al Contrato de acuerdo a la normativa citada es del **25% del monto del contrato original**. Así también, conforme al **Informe Legal N°176-2021/GRJ/ORAJ** y lo advertido por ésta Sub Gerencia, en el presente caso el plazo a reducirse serían **120 días calendarios**, equivalentes a un monto de S/ 813,622.22, los mismos que representan el 25% del monto del contrato original, como máximo permitido viable para la reducción del caso de acuerdo a Ley.

- 1.12. Finalmente, respecto de la formalización de la reducción solicitada en el presente informe, tenemos lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado que indica:



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**"Artículo 34. Modificaciones al contrato**

(...)

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

- 1.13. En ese sentido, al ser la reducción indicada una modificación al contrato, se hace necesaria la emisión de la Adenda correspondiente en tal extremo, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales a la fecha;

Que, considerando que el inicio de la ejecución de la obra fue el 24 de diciembre del 2020, el Supervisor de Obra asumió funciones después de la firma de su Contrato, siendo la fecha de inicio del servicio de supervisión el 12 de mayo de 2021, faltando por ejecutarse 360 días calendarios para la culminación de la ejecución de la obra, en consecuencia, la reducción de Prestación de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, equivale al monto de S/. 813,622.22 (Ochocientos trece mil Seiscientos veintidós con 22/100 Soles) con una incidencia del 25% del monto del contrato original;

Que, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones de servicios de consultoría de supervisión, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, aprobar la reducción de dichas prestaciones, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en el caso de servicios, facultad que ha sido delegada al Director Regional de Administración y Finanzas;

Que, por tanto, se determina del Informe Técnico N° 349-2021/GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la reducción de prestaciones de servicios de consultoría para la supervisión de la Obra: "**Ampliación y Mejoramiento del Puente Noruega, Distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, Región Junín**" ha sido sustentada de manera positiva; por lo que, debe aprobarse mediante acto resolutivo;

Que, por consiguiente, debe aprobarse la Reducción de Prestación de Servicios de Consultoría Para la Supervisión de la Obra: "**Ampliación y Mejoramiento del Puente Noruega, Distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, Región Junín**" por el termino de 120 días calendarios de servicios no ejecutadas con un presupuesto ascendente a la cantidad de S/. 813,622.22 (Ochocientos trece mil Seiscientos veintidós con 22/100 Soles) que equivale al 25% del monto del Contrato original N° 042-2021/GRJ/ORAF;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Reducción de Prestación de Servicios de Consultoría Para la Supervisión de la Obra: "**Ampliación y Mejoramiento del Puente Noruega, Distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, Región Junín**"



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

correspondiente al Contrato N° 042-2021-GRJ/ORAF, suscrito con el Consorcio Supervisor Puente Noruega, por el monto de S/. 813,622.22 (Ochocientos trece mil Seiscientos veintidós con 22/100 Soles) con un porcentaje de incidencia equivalente al 25% del monto del contrato original, por concepto de servicios, que no se ejecutaran; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR**, como nuevo presupuesto contractual del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "**Ampliación y Mejoramiento del Puente Noruega, Distrito de Perene – Santa Ana, Provincia de Chanchamayo, Región Junín**", el monto de S/. 2'802,476.52 (Dos millones Ochocientos dos mil Cuatrocientos setenta y seis con 52/100 Soles), como resultado de la deducción del monto del contrato original y el monto de la reducción de la prestación del servicio de consultoría; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio Supervisor Puente Noruega, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 MAY 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco  
SECRETARIO GENERAL